

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00328-00
ASUNTO: DECRETO No. 132 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Revisado el presente asunto, se observa que el 22 de abril de 2020 se ordenó oficiar al Gobernador del Departamento del Vaupés a fin de que remitiera a la Oficina Judicial de este Distrito, el Decreto 095 expedido el 16 de marzo de 2020, junto con el acto que lo prórroga, para que fuera sometido a reparto entre los Magistrados de este Tribunal y determinar si se avocaba o no el control inmediato de legalidad del mismo.

Al respecto, el 25 de abril de 2020, a través de correo electrónico el Departamento del Vaupés remitió el Decreto 141 del 24 de abril de 2020 *“Por el cual se corrige un error formal del Decreto Departamental Número 132 del 13 de abril de 2020”* y 098 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se faculta a los Secretarios de Despacho a tomar las medidas sanitarias para garantizar la ejecución de los contratos estatales”*, informando a esta Corporación que la corrección obedece a que en el Decreto 132 de 2020 se indicó que se prorrogaban las medidas contenidas en el Decreto 095 de 2020, entre otras, cuando en realidad se estaba prorrogando lo decidido en el Decreto 098 de 2020.

En el mismo sentido, se allegó a través de secretaría el auto del 28 de abril de 2020, proferido por la Magistrada Dra. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ en el cual se ordenó remitir a este despacho copias magnéticas de los Decretos 132 del 13 de abril de 2020, 141 de 24 de abril de 2020 y 098 del 16 de marzo de 2020 para el análisis pertinente.

Ahora bien, el despacho encuentra que en efecto el acto administrativo que se estaba prorrogando, a través del Decreto 132 de 2020, era el 098 y no el 095 del mismo año, yerro que fue corregido por la entidad territorial a través del Decreto 141 de 2020, en consecuencia, se considera pertinente dejar sin efectos el numeral tercero de la providencia proferida el 22 de abril de 2020 dentro del presente asunto, que ordenaba al Gobernador del Departamento del Meta remitir el Decreto 095 de 2020.

De otra parte, como quiera que el Decreto No. 141 del 24 de abril de 2020 *“Por el cual se corrige un error formal del Decreto Departamental Número 132 del 13 de abril de 2020”*, aclara que el acto administrativo prorrogado es el Decreto 098 de 2020, el despacho al revisar la base de datos de esta Corporación, encuentra que el citado Decreto 098 ya fue objeto de pronunciamiento en el expediente No. 2020-00270-00, dentro del cual, con providencia del 14 de abril de 2020, se decidió no avocar su conocimiento, al considerarse que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Así las cosas, resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto por esta Corporación en dicha oportunidad de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, que como el decreto primigenio 098 no fue avocado para CIL, tampoco lo será el que lo prorrogó, esto es, el Decreto 132, ni el que corrigió el yerro en el que se incurrió, es decir, el Decreto 141 de 2020.

En este orden de ideas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el numeral tercero de la providencia dictada dentro de este proceso el 22 de abril de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el Expediente No. 2020-00270-00, respecto de las medidas adoptadas en el Decreto Número 098 del 16 de marzo 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría del Tribunal infórmese de esta decisión, de manera electrónica, al señor Gobernador del Departamento del Vaupés y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado -